



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: REGLAMENTACIÓN DE VISITAS  
DEMANDANTE: RODRIGO FARIAS BOLIVAR  
DEMANDADA: LUZ MILA OSORIO PACHECO  
RADICACIÓN.: 2022-00241

Valledupar, Cesar, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos de ley la presente demanda de Reglamentación de Visitas con fundamento en lo establecido en el artículo 82 y siguientes del C.G. del P., se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admítase y désele curso a la presente demanda de Reglamentación de Visitas promovida por el señor **RODRIGO FARIAS BOLIVAR**, por conducto de su apoderada judicial y en contra de la señora **LUZ MILA OSORIO PACHECO**, en relación a su menor hija **A.L.F.O.**

**SEGUNDO:** En la forma establecida en los artículos 291 y SS del C.G.P., y el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notifíquesele el auto admisorio de la demanda a la demandada **LUZ MILA OSORIO PACHECO** y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

2.1 De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado DEBERÁ remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

2.2 También DEBERÁ indicar que la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

2.3 Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como está establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**TERCERO:** Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de familia de esta providencia para que emita su concepto.

**CUARTO:** El despacho se abstiene de fijar visitas provisionales entre el demandante y su menor hija, en razón a la corta edad de ella (3 años) y además el demandante vive en la Finca La Cosona, veredera Chancua, municipio de pesca, Boyacá y aún no se ha establecido las condiciones en que el demandante vive y su entorno familiar.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO:** Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado, deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales, tal como lo exige el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**SEXTO:** Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contra parte, (inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta un SMLMV por cada infracción.

**SEPTIMO:** Reconócasele personería jurídica a la Dra. **ANGELA AZUCENA HERNANDEZ PEREZ**, para actuar en este proceso como apoderado judicial del señor **RODRIGO FARIAS BOLIVAR**, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA**

Juez

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13f8cfb84dd1235486b70c03816b8293a52a191b18397a88a0780f3d848e58a**

Documento generado en 11/07/2022 04:54:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**